



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE SOLEDAD-ATLANTICO**

SIGCMA

NO SE HIZO-PENDIENTE

RADICADO	087583184001-2019-0363 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YISET CATERINE SALCEDO ROSANIA C.C. 43.120.191. .
DEMANDADO	JULIO ENRIQUE VARGAS PERTUZ C.C. 1.045.707.862.

Informe secretarial: Soledad, Doce (12), de marzo de 2020. Señora Jueza a su despacho proceso en el cual se notificó el demandado. Pendiente por elaborar el auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que el demandado se tuvo por notificado desde el 10 de octubre del 2019 por que se rehusó a firmar, dejándose la respectiva constancia, y el 15 de noviembre del mismo año se le notifico procediendo el demandado a firmar. A lo que le despacho tendrá por notificado personalmente desde el 10 de octubre del 2019, quien no ejerció su derecho de defensa al carecer el plenario de la respectiva contestación, a lo que el despacho en el presente proveído procederá a dictar sentencia, subsidiaria la medida de embargo.

Así las cosas de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado JULIO ENRIQUE VARGAS PERTUZ, incumplió el pago de las cuotas de alimentos de la señora YISET CATERINE SALCEDO ROSANIA, en representación del menor SEBSTIAN DAVID VARGAS SALCEDO, los saldos de las cuotas de abril – octubre primas de junio y diciembre de 2018, y las cuotas de enero, abril y mayo de 2019, meses por los que se solicitó la ejecución, librándose mandamiento de pago por TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MML. (\$3.254.000.),

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde junio de 2019 hasta marzo de 2020, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de \$3.254.000., recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.



Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el 10%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

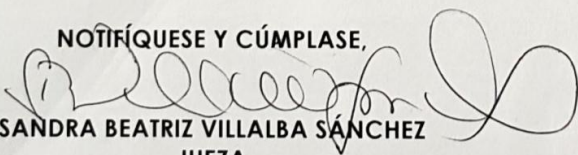
Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

RESUELVE

1. **Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada a través de apoderada por la señora YISET CATERINE SALCEDO ROSANIA en representación del menor SEBASTIAN DAVID VARGAS SALCEDO, y en contra del señor JULIO ENRIQUE VARGAS PERTUZ, C.C. 1.045.707.862, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$3.254.000.), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas de los saldos de los meses de abril y octubre, las primas de junio y diciembre del 2018, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.
3. Ordenar la entrega de los dineros embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante.
4. Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al 10% sobre el valor del mandamiento de pago, en este caso sobre \$3.254.000. - Valor de las Costas \$325.400.
5. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.
6. Cumplido lo anterior archívese el proceso, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

La presente providencia se notifica

mbg

por estado No. 37

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: (95)3437590 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico, Colombia

